DICTAMEN N° 334

REF: A.S. N° E-2-2020-15154-A

SOLIC. PAGO BONIFICACION ESPECIAL – AGENTE ELOY ALEJANDRO EGUIZA SZOKE

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
PROVINCIA DEL CHACO
ESC. NOELIA DINA CANTEROS

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión acerca de viabilidad del reclamo realizado por el agente Eloy Alejandro Leguiza Szoke respecto al otorgamiento y pago de la bonificación especial establecida por Ley Nº2418-A adeudada desde el 1 de septiembre de 2019.

De lo obrante en la actuación de referencia se desprende que el agente reclamante fue designado a partir de 1 de septiembre de 2019 en la Planta Permanente del Estado provincial mediante decreto Nº5057/2019. Por dicho instrumento, más precisamente en el artículo 6º, se le otorga la Bonificación Especial establecida por Ley Nº2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que presten real y efectivo servicio en la jurisdicción 2-Secretaria General de Gobierno y Coordinación.

A fs. 23, obra informe de la Unidad de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobernación que hace constar que el agente prestó servicios en la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales dependiente de la Secretaria General de la Gobernación según certificaciones recibidas hasta el mes de octubre de 2020. Asimismo, comunica que a partir de noviembre de 2020 el solicitante presta servicios en la Secretaria de Municipios de la Provincia.

Por su parte, el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica establece que "*no corresponde otorgarse el pago de la*

BONIFICACION ESPECIAL aquellos agentes que no cumplan efectiva, real prestación en esta –JURISDICCION 2- y atento a los meses reclamados no se ha informado factibilidad presupuestaria año 2019. Desde marzo a octubre, nos encontrábamos, bajo la medida del cese total, de actividades de las oficinas, dependencias, institutos y oficinas públicas".

Asimismo, en el mismo informe continúa diciendo que "*sin perjuicio de lo expuesto la Bonificación reclamada, fue dada en forma explícita en su decreto de pase a planta Decreto Nº5057/19, quedando supeditada el pago de la misma"*

Respecto de la normativa aplicable al caso en cuestión, el artículo segundo de la Ley Nº2418-A establece que "*el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo*".

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente* "(conf. Dict. 197:30).

En este sentido, en el marco de la interpretación de las leyes, "*no resulta procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revela oscuridad ni genera incertidumbre"* (conf. Dict. 201:235).

Continua el máximo órgano asesor sosteniendo que *"de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabe al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no dice, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas sean"* (conf. Dict. 177:117; 226:26).

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, se desprende que el agente a cumplimentado sus prestaciones laborales en la Secretaria General de la Gobernación, más precisamente en la Unidad Ejecutora Provincial de Obras y Proyectos Especiales, desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de octubre de 2020 según las certificaciones de servicios obrantes a fs. 5/17 expedidas por los Coordinadores Ejecutivos de dicha Unidad.

COPIA DIGITAL

De esta manera, si el interesado reúne los requisitos necesarios para obtener el beneficio pretendido, la no concurrencia al lugar físico de trabajo por el cese de actividades en las oficinas, dependencias, institutos y oficinas públicas en el marco de la pandemia COVID 19 decretadas por el Poder Ejecutivo Provincial, no exceptúa al organismo estatal de abonar la bonificación otorgada por el decreto provincial Nº5057/19, por cuanto las disposiciones legales no establecen excepción alguna al respecto y el agente ha acreditado apropiadamente su prestación laboral.

En conclusión, esta Asesoría General de Gobierno considera procedente el pago de la bonificación especial establecida por Ley Nº2418-A al Sr. Eloy Alejandro Leguiza Szoke, desde el 1 de septiembre de 2019 al 31 de octubre de 2020, periodo en el que agente estatal se desempeñó en la Secretaria General de Gobernación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se deberá contar con la factibilidad presupuestaria correspondiente a la jurisdicción 2, recordando que, la función asesora de este organismo se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas, resultando improcedente que juzgue las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que llevaron a la autoridad ha omitir el pago de la bonificación reclamada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL